



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PRESENTE.-

La suscrita **ADRIANA FUENTES TÉLLEZ**, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 64 fracciones I y II, 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 167 fracción I, 169 y 174 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo respetuosamente ante esta Tribuna a someter a consideración de esta Asamblea **iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar diversos artículos de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento acelerado de las ciudades en nuestro país, ha generado la consolidación de 59 áreas metropolitanas y una expansión sin precedentes de la superficie urbana. Acorde a un estudio realizado por el Instituto Internacional de Políticas para el Transporte y el Desarrollo (ITDP), se estima que el área de las ciudades mayores a 50 mil habitantes se ha expandido 6 veces de 1980 a 2010, mientras que la población sólo se ha incrementado 1.9 veces, por lo cual ha encarecido la prestación de servicios públicos como el transporte, generando grandes consecuencias para la sustentabilidad del país al incentivar de manera significativa el uso del automóvil particular, siendo una de las principales políticas de ONU-Hábitat



Dada esta situación, se requiere controlar la expansión y dispersión urbana, puesto que es una medida importante para alcanzar un desarrollo urbano sustentable, por lo que debemos de promover la creación de ciudades compactas y densas que ofrezcan variedad de actividades y servicios, y que propicien un entorno agradable, seguro y cómodo para peatones y ciclistas, además de espacio público de calidad. Para con ello poder reducir la necesidad de realizar largos viajes para satisfacer las necesidades diarias, promoviendo los distintos medios de transporte.

Por ello resulta de suma importancia impulsar políticas públicas en materia de movilidad urbana, que se enfoquen en la creación de ciudades más sustentables, con medidas adecuadas que incluyan una reducción en la intensidad de uso del automóvil, una provisión de alternativas de transporte no motorizado y público, y de fomentar un desarrollo urbano ordenado, para poder garantizar una movilidad sustentable, incrementando la calidad de vida y reduciendo la desigualdad social.

En este sentido, la presente reforma integral a la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, establece preceptos legales básicos que normen el desarrollo urbano sostenible con la participación de los tres órdenes de gobierno para establecer estrategias de acción orientadas a la atención de asentamientos humanos con criterios de prevención, el uso racional del agua, a la vulnerabilidad del cambio climático, la creación de atlas de riesgos y a la reducción de gases efecto invernadero.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

De la misma manera replantea la política pública, vinculando el urbanismo con la movilidad al establecer como facultad del Ejecutivo que impulse y regule el uso de suelo mixto, puesto que estos están diseñados para promover una variedad de actividades en comunidad, donde todas interactúan en un mismo espacio, eliminando o reduciendo la necesidad de viajes largos en automóvil o transporte público, además es un mecanismo que reduce la violencia y fomentan la creación de comunidades más activas, con una calidad de vida superior para los chihuahuenses.

Internacional City/Country Management Association (ICMA) y Smart Growth Network, señalan que el uso de suelo mixto genera ciudades más inteligentes y enlistan las siguientes políticas para el desarrollo sustentable a través del uso de suelo mixto:

1. Combinar los usos de suelo.
2. Incentivar diseños de edificación compacta.
3. Ampliar alternativas de costos en vivienda.
4. Crear comunidades peatonales.
5. Desarrollar comunidades atractivas.
6. Preservar áreas ambientales
7. Fortalecer y dirigir el desarrollo (luz, cestos, bancas).
8. Variedad de opciones de transporte público.
9. Hacer la decisiones sobre el desarrollo incluyentes.
10. Propiciar la colaboración de la comunidad.

Asimismo, esta iniciativa promueve el fortalecimiento y creación de nuevos Institutos de Planeación Municipal, y la creación de un sistema de indicadores de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

hábitat que permita evaluar la política pública, así como añadir infraestructura incluyente en las normas de vialidad que regulen los fraccionamientos e incorporar tecnologías que disminuyan el impacto ambiental en la pavimentación, y con ello, controlar la expansión y dispersión urbana, para generar en nuestro Estado la creación de ciudades compactas y densas que ofrezcan variedad de actividades y servicios, para propiciar un entorno agradable, seguro y cómodo para peatones y ciclistas, además de un espacio público de calidad, para así poder reducir la necesidad de realizar largos viajes, para satisfacer las necesidades diarias y desincentivar el uso del automóvil privado promoviendo un desarrollo integral, en el que podamos adoptar estrategias de desarrollo orientado al transporte.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política de Chihuahua, y los artículos 66 fracción VIII, 167 fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito poner a la consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, 3, 9, 10, 14, 35, 41, 42, 52, 66, 120 y 124 de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. Se considera de interés público:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Del I al II...

III. La participación de las organizaciones de la sociedad civil, de los habitantes en lo individual y del gobierno en sus ámbitos respectivos en el desarrollo sostenible, **así como en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de las políticas públicas en la materia;**

ARTÍCULO 3. Son objetivos de la presente Ley:

I. Establecer los preceptos legales básicos que normen el desarrollo urbano sostenible con la participación de los tres órdenes de gobierno en la atención de los asentamientos humanos, los centros de población, el medio ambiente **y su vinculación con los proyectos y programas de movilidad urbana sostenible;**

II. Definir un sistema de planeación para el desarrollo urbano sostenible del Estado, regiones, municipios y centros de población;

III. Promover el desarrollo urbano sostenible por medio de las acciones y gestión urbana de los tres órdenes de gobierno **orientado a reducir la segregación socio espacial y lograr centros de población inclusivos y resilientes;**

De la IV a la VIII.

IX. Mejorar la calidad de vida a través de la urbanización y la equidad en la distribución de los bienes y servicios públicos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

X. Establecer la estrategia de acción orientada a la atención de asentamientos humanos con criterios de prevención, a la vulnerabilidad del cambio climático, gestión de riesgo de desastres y la reducción de gases efecto invernadero.

ARTÍCULO 9. Corresponde al Ejecutivo del Estado:

De la I a la X...

XI. Proponer la capacidad técnica e institucional que deberán tener los municipios y los órganos de colaboración para elaborar y operar los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Sostenible, así como coadyuvar con la Administración Pública Municipal para fortalecer la oferta de servicios institucionales en los centros de población.

De la XII a la XXXVIII...

XXXIX. Impulsar regular los usos de suelo mixto.

XL. Promover fortalecimiento y creación de nuevos Institutos de Planeación Municipal.

XLI. La operación de un sistema de indicadores de hábitat que integre el cumplimiento de evaluación de objetivos de la ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017. Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ARTÍCULO 10. Corresponde a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones:

De la I a XXVI...

XXVII. Crear el atlas de riesgos municipal.

XXVIII. Crear instrumentos de análisis, evaluación y seguimiento de los Planes y Programas.

XXIX. Las demás que le otorguen esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 14. Los órganos auxiliares son instancias permanentes de análisis y opinión obligada de los Gobiernos Estatal y Municipal, respectivamente, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano sostenible de los centros de población.

Son órganos auxiliares de análisis y opinión en la implementación de acciones del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano sostenible:

Del I al XIV.

XV. La Coordinadora Estatal de la Tarahumara.



XVI. Los demás que por sus objetivos y funciones se relacionen con la materia de esta Ley.

ARTÍCULO 35. A los municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio, misma que deberá establecerse en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Sostenible, tomando en cuenta lo siguiente:

De la I a la VII...

VIII. La infraestructura de movilidad.

ARTÍCULO 41. El Plan o Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Sostenible, tiene como propósito:

De la I a la II...

III. Contribuir al desarrollo equilibrado de las regiones y la organización física y temporal del espacio territorial, a través de la inducción de las actividades económicas, **culturales** y sociales en la mejor ubicación, con relación al aprovechamiento racional de los recursos naturales, delimitando los usos y destinos del suelo, de acuerdo a su capacidad de carga ecológica y a la demanda existente;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017. Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ARTÍCULO 42. El Plan o Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Sostenible deberá ser revisado, actualizado o, en su caso, ratificado por lo menos cada seis años y contendrá, además de lo establecido en el artículo 40 de la presente Ley, lo siguiente:

I...

II. El diagnóstico del sistema territorial deberá considerar los subsistemas siguientes:

- a) Natural, que contenga el análisis del ordenamiento ecológico y sus procesos físicos y biológicos de su entorno natural, incluyendo la determinación y evaluación de tierras y la aptitud del territorio, cambio de uso de suelo y determinación y evaluación de la calidad de los recursos naturales **y de los servicios ambientales;**

ARTÍCULO 52. El Plan o Programa Maestro de Desarrollo Urbano es la propuesta de desarrollo urbano para uno o varios predios que se localizan dentro del área urbana, en concordancia con los planes o programas de desarrollo urbano sostenible y demás normatividad aplicable.

El Plan o Programa Maestro tiene por objeto evaluar con detalle aspectos relacionados con los usos de suelo, la vialidad, la infraestructura **de movilidad**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

integral, el uso responsable del agua, el equipamiento público y las áreas verdes, y pueden aplicar los métodos señalados como el reagrupamiento parcelario para distribuir equitativamente los costos y beneficios de la urbanización.

ARTÍCULO 66. La incorporación de tierras de origen rural al desarrollo urbano, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

De la I a la III...

- I. Que exista un proyecto viable, técnica, **ambiental** y financieramente, para la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, así como para la construcción de vivienda.

...

ARTÍCULO 120. Las normas de vialidad regulan el proyecto de fraccionamientos, en cuanto a las características, especificaciones y dimensiones **contengan la infraestructura incluyente** de las calles y andadores, pavimentos, banquetas y guarniciones, así como a la nomenclatura y circulación en las mismas; y de acuerdo a los siguientes criterios de proyecto:

ARTÍCULO 124. Los espesores de pavimentación y subrasantes se harán de acuerdo a los estudios de mecánica de suelo y tráfico vehicular previstos, según



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

sea el caso incorporando en la medida de los posible, tecnologías que disminuyan el impacto ambiental.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría con el objeto de que haga llegar la presente iniciativa a las autoridades pertinentes para los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los 25 días del mes de abril de 2017.

A T E N T A M E N T E

DIP. ADRIANA FUENTES TÉLLEZ